Número 106. Miércoles 4 de Septiembre de 1889. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 136.

El Sr. Alcalde de Retortillo, con fecha 29 de Agosto, me dice lo siguiente:

«Según me participa Domingo Calvo, vecino de esta villa, un hijo que tenía sirviendo en el Ejército militar de Cuba en el Batallón Cazadores de Antequera, núm. 11, llamado Felipe Calvo Hernando, de 33 años de edad en esta fecha, hace doce años poco más ó menos que tomó la licencia absoluta, se ausentó del punto donde residía en aquella Isla cuando era militar, y por más gestiones que ha practicado hasta la actualidad en su busca, no ha podido conseguir averiguar su paradero para que compareciere en su casa y estuviese al lado de su familia, ignorando como es consiguiente si habrá fallecido, si continúa en Cuba y si se ha trasladado á la Península.»

En su consecuencia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi autoridad, procedan á practicar las diligencias que encarga el preinserto escrito.

Soria 1.° de Septiembre de 1889.

El Gobernador interino,
JUSTO SAINZ ALONSO.

Circular núm. 137.

El Sr. Alcalde de Yelo, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«En la noche del 27 al 28 del corriente desaparecieron de la vega de este pueblo donde pastaban una yegua y un caballo, cuyas señas se ponen á continuación, de la propiedad del vecino del mismo pueblo Pedro Gallego, sin que hasta la hora presente hayan podido ser habidas á pesar de las diligencias practicadas en su busca, en cuya forma ruego á V. S. se sirva ordenar se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia, con la diligencia que el caso exige, por si se hallaren en algún pueblo de la provincia de su digno mando, pueda llegar á noticia de su dueño, quien además de abonar los gastos satisfará también una gratificación.»

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico ofical, á fin de que los Sres. Alcaldes y Agentes de mi autoridad procedan á practicar las diligencias necesarias en averiguación de su paradero, y caso de ser habidas lo participen al referido Alcalde.

Soria 1.° de Septiembre de 1889.

El Gobernador interino,
JUSTO SAINZ ALONSO.

Señas de las caballerías.

Una yegua de trece años de edad, pelo negro, alzada siete cuartas, es domada, herrada de las manos, tiene rozado el pecho efecto de la cincha en el acarreo.

Un caballo de dos años, pelo color de ceniza, crin y cola negras, alzada la de la yegua que es su madre, acostumbrado ya al acarreo y la trilla, rozado un poquito en el pecho con la cincha, herrado de las manos.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

En cumplimiento á lo prevenido en la orden circular de la Dirección general de obras públicas de 24 de Octubre 1888, he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, que durante el mes de Agosto último no se ha impuesto por este Gobierno de provincia multa alguna á las empresas de ferro-carriles, ni se han recibido quejas contra las mismas.

Soria 1.° de Septiembre de 1889.

El Gobernador interino,
JUSTO SAINZ ALONSO.

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Fijada definitivamente la relación nominal de propietarios á quienes afecta la expropiación de varias fincas que en término municipal de Coscurita han de ser ocupadas para la construcción del trozo 2.° del ferrocarril de Torralba á Soria, he dispuesto su publicación en el *Boletin oficial* de esta provincia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento dictado para su ejecución, con el fin de que en el plazo de 15 días puedan los propietarios interesados reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Soria 2 de Septiembre de 1889.

El Gobernador interino
JUSTO SAINZ ALONSO.

FERROCARRIL DE TORRALBA Á SORIA.

Término municipal de Coscurita.

Relación nominal rectificada por esta Alcaldía, en virtud de la formada en 22 del actual por el Sr. Ingeniero Director, de los propietarios interesados en la expropiación que para la construcción de dicha via ha de hacerse segun el replanteo aprobado del trozo 2.° en el término de este pueblo de Coscurita, con vista de los datos estadístitos de riqueza territorial, en conformidad á lo dispuesto en el art. 16, de la ley de 10 de Enero de 1879 y á los efectos del art. 21 del reglamento para su ejecución.

Situación correlativa de las fincas.	NOMBRES DE LOS		Clase de las fincas.	Parte que se ha de expropiar.
	propietarios.	colonos.		
1	Juana Pastor	Julian Martinez	Barbecho	Parcial.
2	Julian Lopez	El dueno	idem	idem.
3	Jorge Garcia	Santiago Egido	Barbecho	Parcial.
4	Miguel Mantecon	J. Antonio Lapeña.	idem	idem.
5	Santiago Egido la Peña.	El dueño	idem	idem.
6	Silvestre Jimenez	idem	idem	idem.
7	Petra Egido	idem	idem	idem.
8	José Garijo	idem	idem	idem.
9	Benito Sanz	Santiago del Rincon	idem	idem.
10	El mismo	idem	idem	idem.
11	Santiago del Rincon	El dueño	idem	idem.
12	Mariano García	idem	idem	idem.
13	El mismo	idem	idem	idem.
14	Santiago Egido y compañero	idem	idem	idem.

Situación correlativa de las fincas.	NOMBRES DE LOS propietarios.	NOMBRES DE LOS colonos.	Clase de la finca.	Parte que se ha de expropiar.
15	Braulio Lapeña	El dueño	Barbecho	Parcial.
16	Santiago Egido Lapeña.	idem	idem	idem.
17	Aquilino Maza	idem	idem	idem.
18	Gregorio Lapeña	idem	idem	idem.
19	Santiago del Rincon	idem	idem	idem.
20	Benito Sanz	Santiago del Rincon	idem	idem.
21	Aquilino Maza	El dueño	idem	idem.
22	Francisco Egido Tarancón	idem	idem	idem.
23	Miguel Mantecón	J. Antonio Lapeña	idem	idem.
24	Jorge García	Santiago Egido	idem	idem.
25	Julian Egido	El dueño	idem	idem.
26	Manuel Lapeña Garcés.	idem	idem	idam.
27	Domingo Morón	idem	idem	idem.
28	Pascual de Miguel	idem	idem	idem.
29	Santiago del Rincon	idem	idem	idem.
30	Juana Pastor	Julian Martinez	idem	idem.
31	Santiago Egido Lapeña.	El dueño	idem	idem.
32	Martin Lapeña	idem	idem	idem.
33	Aquilino Maza	idem	Rastrojo	idem
34	El mismo	idem	idem	idem.
35	Gregorio Lapeña	idem	idem	idem.
36	Santiago del Rincon	idem	idem	idem.
37	Herederos de Fermin Garcia	idem	Erial	idem.
38	Los mismos	idem	Rastrojo	idem.
39	Martin Lapeña	idem	idem	idem.
40	Robustiano Lapeña	idem	Barbecho	idem.
41	Vicente Lapeña	idem	idem	idem.
42	Francisco Egido Lapeña	idem	idem	idem.
43	Cipriano Sanz	idem	idem	idem.
44	Plácido Garijo	idem	idem	idem.
45	Manuel Sanz Egido	idem	Rastrojo	idem.
46	Francisco Egido Peña	idem	idem	idem.
47	Aquilino Maza	idem	idem	idem.
48	Camilo de Miguel	idem	idem	idem.
49	Julian Egido	idem	idem	idem.
49	Aquilino Lopez	idem	idem	idem.
49	Jorge Garcia	Santiago Egido	idem	idem.
50	Vicente Lapeña	El dueño	Id. y erial	idem.
51	Manuel Lapeña Garcés.	idem	idem	idem.
52	Santiago del Rincon	idem	idem	idem.
53	Martin Lapeña	idem	idem	idem.
54	Juana Pastor	Julian Martinez	Erial	idem.
55	Francisco Ortega	El dueño	idem	idem.
56	Vicente Lapeña	idem	Rastrojo	idem.
57	Martin Lapeña	idem	idem	idem.
58	El mismo	idem	idem	idem.
59	Miguel Mantecon	J. Antonio Lapeña.	idem	idem.
60	Petra Egido	El dueño	idem	idem.
61	La misma	idem	idem	idem.
62	Santiago Egido Machin.	idem	idem	idem.
63	Jorge Garcia	Santiago Egido	idem	idem.
64	Julian Lopez	El dueño	idem	idem.
65	Jorge García	Santiago Egido	idem	idem.
66	Domingo Morón	El dueño	Erial	idem.
67	Eugenio Lopez	idem	Rastrojo	idem.
68	Domingo Morón	idem	icem	idem.
69	Pedro Gallego	Justo Gallego	idem	idem.
70	El mismo	idem	idem	idem.
71	Juan Antonio Lapeña	El dueño	idem	idem.
72	Francisco Egido Lapeña	idem	idem	idem.
73	Petra Egido	idem	idem	idem.
74	Cándido Egido	idem	idem	idem.
75	Francisco Egido Lapeña	idem	idem	idem.
76	Martin Lapeña	idem	idem	idem.
77	Francisco Egido Lapeña	idem	idem	idem.
78	Martin Lapeña	idem	idem	idem.
79	Manuel Lapeña Garcés.	idem	idem	idem.
80	Francisco Egido Peña	idem	idem	idem.
81	Manuel Lapeña Garcés.	idem	idem	idem.
82	Pedro Gallego	Justo Gallego	idem	idem.
83	Silvestre Jimenez	El dueño	Barbecho	idem.
84	Joaquin Azagra	Plácido Garijo y Cs.	idem	idem.
85	El mismo	idem	idem	idem.
86	El mismo	idem	idem	idem.
87	El mismo	idem	idem	idem.
88	Matias Lopez	El dueño	idem	idem.
89	Gonzalo Carrillo	Braulio Lapeña	idem	idem.
90	El mismo	idem	idem	idem.
91	Sebastian Moreno	El dueño	idem	idem.
92	Herederos de Fermin Garcia	idem	idem	idem.
93	Santiago Egido Lapeña	El dueño	Barbecho	Parcial.
94	Martin Lapeña	idem	idem	idem.
95	Aquilino Lopez	idem	idem	idem.
96	Julian Lopez	idem	idem	idem.
97	Mariano Garcia	idem	idem	idem.
98	Domingo Morón	idem	idem	idem.
99	Petra Egido	idem	Rastrojo	idem.
100	Martin Lapeña	idem	Barbecho	idem.
101	Herederos de Fermin Garcia	idem	idem	idem.
102	Martin Lapeña	idem	idem	idem.
103	El mismo	idem	idem	idem.
104	Cipriano Sanz	idem	idem	idem.
105	Martin Lapeña	idem	idem	idem.
106	José Lapeña	idem	Rastrojo	idem.
107	Martin Lapeña	idem	idem	idem.
108	Santiago Egido Lapeña	idem	idem	idem.
109	José de Migel	idem	idem	idem.
110	Sebastian Moreno	idem	idem	idem.
111	Gregorio Lapeña	idem	Barbecho	idem.
112	Braulio Lapeña	idem	idem	idem.
113	Martin Lapeña	idem	idem	idem.
114	Narciso Pacheco	idem	idem	idem.
115	Silvestre Jimemez	idem	idem	idem.
116	Rufino Lapeña	idem	idem	idem.
117	Silvestre Jimenez	idem	idem	idem.
118	El mismo	idem	idem	idem.
119	Pascual de Miguel	idem	idem	idem.
120	Martin Lapeña	idem	idem	idem.
121	Benito Sanz	Santiago del Rincón	Idem	idem.
122	Narciso Pacheco	El dueño	idem	idem.
123	Silvestre Jimenez	idem	idem	idem.
124	José Garijo Gutierrez	idem	idem	idem.
125	El mismo	idem	idem	idem.
126	Benito Sanz	Santiago del Rincón	idem	idem.
127	Martin Lapeña	El dueño	idem	idem.
128	Rufino Lapeña	idem	idem	idem.
129	Cipriano Sanz	idem	idem	idem.
130	Lorenzo Alvarez	Rufino Lapeña	idem	idem.
131	Domingo Morón	El dueño	idem	idem.
132	Pedro Gallego	Justo Gallego	idem	idem.
133	Joaquin Azagra	Plácido Garijo y Cs.	idem	idem.
134	Cipriano Sanz	El dueño	Rastrojo	idem.
135	Julian Egido	idem	idem	idem.
136	Santiago Egido Lapeña	idem	idem	idem.
137	Miguel Mantecon	J. Antonio Lapeña.	idem	idem.
238	Joaquin Azagra	Plácido Garijo y Cs.	idem	idem.
139	Joaquin Azagra	idem	idem	idem.
140	Santiago Egido Lapeña	El dueño	idem	idem.
141	El mismo	idem	idem	idem.
142	Martin Lapeña	idem	idem	idem.
143	José Garijo Muñoz	idem	idem	idem.
144	Benito Sanz	Santiago del Rincon	idem	idem.
145	Victor Tarancon	El dueño	idem	idem.
146	Benito Sanz	Santiago del Rincon	idem	idem.
147	Silvestre Jimenez	El dueño	idem	idem.
148	Cipriano Sanz	idem	Barbecho	idem.
149	Martin Lapeña	idem	idem	idem.
150	Domingo Morón	idem	idem	idem.
151	Joaquin Azagra	Plácido Garijo y Cs.	idem	idem.
152	El mismo	idem	idem	idem.
153	El mismo	idem	idem	idem.
154	Herederos de Fermin Garcia	El dueño	Rastrojo	idem.
155	Miguel Mantecon	J. Antonio Lapeña	idem	idem.
156	Eugenio Lopez	El dueño	Barbecho	idem.
157	Juan Egido	idem	idem	idem.
158	Benito Sanz	Santiago del Rincón	idem	idem.
159	Pedro Gallego	Justo Gallego	idem	idem.
160	El mismo	idem	Rastrojo	idem.
161	El mismo	idem	idem	idem.
162	Manuel Lapeña Garcés.	El dueño	idem	idem.
163	José de Miguel	idem	idem	idem.
164	Miguel Mantecon	J. Antonio Lapeña	idem	idem.

Coscurita 29 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Francisco Egido.—Por su mandado.—El Secretario, Justo Torre.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Contaduría.—Circular.

Esta Comisión que, como es su deber, se preocupa del estado de fondos de la Depositaría, se ha enterado de que apenas existen los necesarios para satisfacer las obligaciones corrientes de este mes y del venidero, y como se aproxima la época en que ha de hacer frente además de las obligaciones ordinarias á otras extraordinarias y de excepcional importancia, para cuyo pago son necesarios recursos en cantidad considerable, ha creido conveniente hacer esto público, á la vez que su decidido propósito de realizar los créditos todos que tiene á su favor, para que, llegando á conocimiento de los Ayuntamientos y particulares deudores á la Caja provincial, se apresuren á verificar el ingreso del importe total de sus descubiertos, pues si no lo hicieren dentro del mes de Septiembre próximo, la Comisión no podrá menos de emplear contra los morosos un rigor que no ha usado nunca, como los pueblos saben muy bien, pero que en esta ocasión se impondría, toda vez que no es posible dejar de cumplir los sagrados deberes y compromisos que la Corporación provincial tiene contraídos, y para ello es absolutamente preciso allegar los fondos necesarios.

La Comisión espera que, penetrados de ello los Ayuntamientos y demás deudores, no darán lugar al procedimiento de apremio, y que por el contrario satisfarán, no ya parte de las cantidades que adeudan como hasta aquí han venido haciendo pretestando circunstancias especiales de localidad, sino el importe total de los descubiertos, cuya realización es indispensable y la Comisión está decidida á conseguir para atender al pago de las importantes atenciones á que se alude.

Lo que, cumpliendo el acuerdo de la misma, se hace público por medio de esta circular para que llegue á noticia de las corporaciones y particulares interesados, á los que, por su parte, encarece también el que suscribe la necesidad de que satisfagan sus créditos si quieren verse libres de procedimientos vejatorios que no sin repugnancia usa la Corporación provincial, pero de los que en esta ocasión no podrá prescindir para poner á salvo su responsabilidad.

Soria 29 de Agosto de 1889.

El Vicepresidente accidental,
FRANCISCO ALCALDE.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El Real decreto de 6 de Abril de 1885 relativo al pase de los Jefes y Oficiales á la situación de supernumeraios sin sueldo, satisfizo una necesidad generalmente sentida, ofreciendo suficientes garantías para asegurar con numeroso personal el desempeño de todos los servicios militares. Mas la situación del Tesoro por una parte, y por otra la propia conveniencia de los Jefes y Oficiales, cuyo concurso ha de ser valioso allí donde surjan las manifestaciones de la humana actividad, reclaman de consuno un criterio más amplio, que, redundando en beneficio de los que hoy se encuentran en dicha situación ó deseen pasar á ella, no prive, sin embargo, al Ejército de los elementos indispensables á su buena organización.

Al efecto, teniendo presente la transcendental innovación que en la manera de ser de las reservas introduce el Real decreto de 10 de Abril último, al crear la gratuita en cumplimiento á lo preceptuado por la ley de 6 de Agosto de 1886, y atendida la conveniencia de nutrir su escala con personal de reconocida aptitud, conservando al propio tiempo las indispensables relaciones entre los Jefes y Oficiales supernumerarios sin sueldo y el Ejército, justificase como natural medida, por igual provechosa al Estado y á los que permanezcan en aquella situación, que formen parte de la expresada reserva para coadyuvar á las empresas militares si fuere preciso, sin privarles por ello de su libertad de acción en tiempo de paz.

Armonizar los intereses del Estado con los de los individuos que visten el honroso uniforme militar; aliviar en parte al Tesoro público de la carga que sobre él gravita, abrir camino al empleo de la aptitud personal de los Jefes y Oficiales en toda clase de honrosas ocupaciones, y contribuir á la formación y desarrollo de la reserva gratuita, es el objetivo que se persigue en este proyecto, el cual reconoce á la vez el derecho de los militares á que se les abone todo el tiempo de servicio en que están obligados á acudir al llamamiento de su Rey y de su patria, aunque vivan temporalmente separados de sus banderas.

Deseaba el Ministro que suscribe otorgar mayores facilidades para el pase á la situación de supernumerario sin sueldo, convencido como lo está de que es preciso, por cuantos medios sea posible y no lastimen sagrados intereses, normalizar las escalas y reducirlas á sus verdaderos límites, en armonía con las necesidades militares y económicas del país; pero ha preferido encerrar dentro de los principios más severos las ventajas que se ofrecen, á fin de que el personal de las distintas clases no pierda los hábitos y enseñanza militar, tan necesarios para la vida de la institución armada.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1889.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., JOSÉ CHINCHILLA.

REAL DECRETO.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Podrán pasar á la situación de supernumerarios sin sueldo los Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos del Ejército y de sus cuerpos auxiliares, por un plazo indeterminado, pero que no bajará de un año.

Art. 2.º Las vacantes producidas por el pase de Jefes y Oficiales á la situación de supernumerarios sin sueldo se considerarán extraordinarias, y se cubrirán precisamente con los excedentes ó de reemplazo de la misma clase, y si no los hubiere, ascenderán los de las inferiores, amortizándose las vacantes en la primera en que los haya.

Art. 3.º El tiempo que los Jefes y Oficiales permanezcan en situación de supernumerarios sin sueldo, sea cualquiera su situación, se les contará por entero para la antigüedad, abono de servicios y derechos pasivos.

Art. 4.º Los Jefes y Oficiales que soliciten volver al servicio activo, continuarán como supernumerarios sin sueldo hasta que les corresponda ser colocados.

Art. 5.º Para solicitar el pase á la situación de supernumerarios sin sueldo será condición indispensable que los interesados hayan servido precisamente en destino de la plantilla orgánica de cada arma, cuerpo ó instituto, dos años de Jefes en cualquiera de las categorías de esta clase, ó acomulando los plazos servidos en todas ellas; dos los Capitanes en este empleo, y tres los Subalternos en los dos de dicha clase, ó acomulando los plazos servidos en ambos.

Art. 6.º En las armas, cuerpos é institutos que tengan incompleta la plantilla de Subalternos, no se concederá á éstos el pase á la situación de supernumerarios sin sueldo.

Art. 7.º A los subalternos que no cuenten tres años de servicio y soliciten pasar á la situación de supenumerarios sin sueldo, á fin de ingresar en le Academia general militar con objeto de estudiar en ella el curso preparatorio para pasar á las de aplicación de Artillería, Ingenieros ó Estado Mayor, se les concederá siempre que no haya falta de los de su clase para el servicio; pero si á los dos años no hubieran logrado el ingreso, volverán á su cuerpo para cumplir lo preceptuado en el art. 5.º

Art. 8.º Los Jefes y Oficiales que se encuentren en la situación de supernumerarios sin sueldo podrán ascender al empleo inmediato continuando en ella siempre que estén clasificados de aptos para el ascenso.

Art. 9.º Cuando un Jefe ú Oficial á quien corresponda ascender se encuentre supernumerario sin sueldo, y no habiendo sido clasificado de apto para el ascenso, desee continuar en la misma situación, podrá hacerlo, pero perderá el puesto que le corresponda en la escala general, y cuando vuelva á prestar servicio no ascenderá hasta obtener la necesaria declaración de aptitud, tomando entonces el lugar en dicha escala que le pertenezca por la fecha del ascenso.

Art. 10. Los Jefes y Oficiales que sirvan en las provincias de Ultramar y deseen pasar á la situación de supernumenarios, lo solicitarán de S. M., y los Capitanes generales cursarán con informe las instancias para la resolución que proceda.

Art. 11. A los Jefes, y Oficiales que sirviendo en Ultramar soliciten pasar á la situación de supernumerario sin sueldo no se les contará el tiempo que permanezcan en dicha situación para extinguir los plazos reglamentarios de obligatoria y máxima residencia y pago de pasaje.

Art. 12. No se concederá pasar á la siutación de supernumerario sin sueldo á ningún Jefe ni Oficial destinado á las provincias de Ultramar, ínterin no haya pasado doce revistas de presente en las mismas.

Art. 13. Para la concesión á los Jefes y Oficiales que sirvan en Ultramar del pase á supernumerarios sin sueldo se tendrá en cuenta que las vacantes que produzcan han de cubrirse con residentes en las islas ó con voluntarios de la Península.

Art. 14. En los sorteos para proveer vacantes en las provincias de Ultramar entrarán los supernumerarios sin sueldo, si por su situación en la escala les corresponde. Los que hayan solicitado pasar á dichas provincias, y esperando vacante quedasen en situación de supernumerarios sin sueldo, se entiende renuncian al pase.

Art. 15. El Gobierno podrá llamar en caso de guerra ó por medida general al servicio activo á todos los Jefes y Oficiales que se encuentren supernumerarios sin sueldo, ó bien á los de un determinado cuerpo ó clase de él cuando sea conveniente al servicio.

Art. 16. Durante el tiempo que permanezcan supernumerarios justificarán trimestralmente su existencia por medio de oficio dirigido al Jefe principal de su arma ó instituto del distrito en que se hallen.

Art. 17. La reserva gratuita creada para las armas de Infantería y Caballería por Real decreto de 10 de Abril último se establece también, usando de la facultad concedida al Gobierno por el art 9.º de la tercera parte de la ley de 6 de Agosto de 1886, en la de Artillería, cuerpo de Ingenieros y demás auxiliares. Los Jefes y Oficiales supernumerarios sin sueldo pertenecientes á unas y otros dejarán de figurar en los respectivos escalafones del personal activo, pasando á formar parte de los de la expresada reserva gratuita, á cuyo efecto deberá incluírseles en ellos, asignándoles destino en los cuadros correspondientes, á fin de que conozcan el puesto que deben ocupar inmediatamente en caso de movilización del Ejército.

Art. 18. Los Jefes y Oficiales supernumerarios sin sueldo podrán dedicarse á las ocupaciones ó trabajos, bien del Estado, ó de particulares que tengan por conveniente, siempre que sean dignos y decorosos.

Art. 19. Los Jefes y Oficiales supernumerarios sin sueldo podrán viajar libremente por España y el extranjero, presentandose á las Autoridades militares ó funcionarios que las representen en los puntos por donde transiten, recibiendo por conducto de las mismas todas las órdenes y decumentos que les afecten.

Art. 20. Los Jefes y Oficiales que actualmente se encuentran en las situacion de supernumerarios sin sueldo se atendrán en lo sucesivo á lo preceptuado en este decreto.

Art. 21. Quedan derogadas cuantas disposiciones se hayan dictado hasta ahora para el pase de los Jefes y Oficiales á la situación de supernumerarios sin sueldo.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, JOSÉ CHINCHILLA.—(Gaceta del dia 4 de Agosto de 1889.)

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

REZNOS.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo y sus anejos Quiñonería, Peñalcázar, Sauquillo de Alcázar y Tordesalas, con la dotación anual de 150 pesetas por la asistencia á las familias po-

bres, satisfechas de los presupuestos municipales respectivos, y trescientas fanegas de trigo comun que satisfarán las acomodadas al hacerse la recolección de frutos.

Los profesores que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía hasta el día 20 de Septiembre próximo, pasado el cual se proveerá.

Reznos 28 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Victorino Hernandez.

TORREBLACOS.

Declarada la epizoótia variolosa con carácter benigno en los ganados lanares de Víctor Cubillos y Francisco Boillos, de esta vecindad, reconocidos por el profesor de Veterinaria de primera clase D. Francisco Ayllón, por éste y una comisión del Ayuntamiento y ganaderos, les fué señalado en el día de ayer, el acantonamiento siguiente:

«Dá principio en el sitio de Hoya Domingo las Heras, contestando con mojonera y término de Mercadera hasta la de Valdealvillo, siguiendo mojonera arriba de éste hasta el sendero del alto de los Corrales y taina de Pedro Sanz, sendero abajo á la mojonera de la dehesa boyal, mojonera abajo á dar al sendero de Valdecabadillo y camino carretil abajo hasta dicho Hoya Domingo las Heras, punto de partida.»

Resultando sospechosos el atajo de Félix Ballano, y por haber alternado con los otros dos rebaños, se les señaló contíguo otro acantonamiento, y como continuación del anterior, que dá principio y continúa desde la taina dicha de Pedro Sanz al salegar del alto de los Corrales, guardando la romerada de Vaispino, y alto abajo de éste á la taina de Benito Hernando, y abrevadero de Valdecanaleja y mojonera adelante de la dehesa por mitad de Vaigibañez al sendero de dicha taina, punto de partida.

En cuyos acantonamientos existen majadas, abrevaderos y demás condiciones higiénicas, quedando señalados con suficiente número de mojones de canto y tierra y escasadas en los enebros del transito, á fin de llamar la atención y evitar la aproximación de los demás ganados y el contagio.

Y para que pueda tener efecto la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, cumpliendo con lo mandado y providencia del expediente al efecto, lo autorizo por duplicado para su remisión al Sr. Gobernador en Torreblacos á 27 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Hermenegildo Ortega.

FUENTEALMEGIL.

Don Antonio de Pablo, Secretario del Ayuntamiento de Fuentearmegil,

Certifico: Que en el expediente instruído por esta Alcaldía en virtud de haberse declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de determinados vecinos de este distrito municipal, aparece una acta de reconocimiento y secuestro de los mismos, que copiada dice así:

«*Acta de reconocimiento y secuestro de ganados.*— En la villa de Fuentearmegil, á 16 de Agosto de 1889, bajo la presidencia de D. Luis Lucas, Alcalde de la misma, se reunieron en el sitio llamado «El Rebollar» punto de permanencia del ganado lanar de Anselmo Flores, Isabel Gomez, Bartolomé y Benito Romero y Manuel Encabo, vecinos de esta villa, los Sres. D Jacinto Lapoza, Fiscal de ganadería; D. Pedro de Pedro, Juez Veterinario de 1.ª clase y los ganaderos asociados D, Andrés Lapoza, D. Andrés Lagunas y D. Julian Lucas, en unión de los dueños de los ganados ya relacionados, con objeto de que el profesor facultativo reconociera el ganado lanar que se supone atacado de viruela, y en caso afirmativo proceder al señalamiento de raya para estancia del mismo.

Practicado el reconocimiento, el profesor afirmó hallarse padeciendo dicha enfermedad en estado ascendente y que procedia señalar para su acantonamiento un sitio abrigo, fértil en pastos y aguadero en buenas condiciones.

En vista de esto, y pedido parecer á dicho facultativo sobre el punto más á propósito, afirmó serle en el que permanecen, haciendo el deslinde y amojonamiento con divisas fáciles de conocer, en la forma siguiente:

«Dá principio el puente del rio titulado Fuencaliente, siguiendo por el Mediodía á pegar al arroyo Valdecuerded, mojonera divisoria de este término y el de Zayuelas; desde este punto en línea recta por el Oeste hasta el camino que conduce desde este último pueblo á Fuencaliente, continúa en dirección al primer pié del alto conocido por el Pié y Medio rectamente hasta la última finca labrada del camino que vá á Alcubilla de Avellaneda; desde esta localidad continuando por el Norte divisa con el término de dicho Fuencaliente á terminar por el Sur á la colada que hay por cima del corral de José Lagunas. El profesor hizo á los dueños las advertencias y prevenciones que estimó del caso.»

Procedido al reconocimiento de las demás ganaderías del distrito, resoltó que los rebaños de Gregorio Lagunas, Pedro Cabrerizo y José Lagunas, vecinos de Fuencaliente, y el de Timoteo y aparceros, que lo son de Zayuelas, se hallan infestados de la propia enfermedad, señalando para los del primer pueblo el acantonamiento siguiente:

«Dá principio en dicho término y corral llamado de José Lagunas, en línea recta por el Oeste al arroyo de la cañada de la Churra, dicho arroyo abajo al pico del alto del cerro hasta el mojón de la dehesa por el Norte; desde este punto por el Sur al rio madre, siguiendo á terminar con el principio del de Fuentearmegil.»

«Seguidamente se señaló para los de Zayuelas, por el Norte la mojonera divisoria de Fuencaliente con dicho pueblo; por el Oeste, la id. con Zayas de Báscones; al Este, con Villálvaro, y al Sur, con la villa de Fuentearmegil.» Dentro de referidos acantonamientos se encuentran abrevaderos, albergues y dormitorios suficientes para los ganados invadidos y en condiciones higiénicas para el buen desarrollo de la enfermedad.

Con lo cual se dió por terminado el acto, acordando la Junta se dé publicidad per medio de bandos y se remita copia de esta acta al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletin oficial* de la misma, á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes, y lo firman todos los señores comparecientes, de que certifico:—Luis Lucas.—Pedro de Pedro.— Jacinto Lapoza.—Andrés Lapoza.—Andrés Lagunas.—Julian Lucas.—Anselmo Flores.—Bartolomé Romero —Benito Romero.—Manuel Encabo.—Gregorio Lagunas.—José Lagunas.—Pedro Cabrerizo. —Timoteo Cabrerizo.—Tomás García.—Alejo Carazo.—Marcos Romero.—Antonio de Pablo, Secretario.»

Lo inserto concuerda con su originel á que me remito.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletin oficial* de la misma, expido la presente certificación, visada y sellada por el Sr. Alcalde en Fuentearmegil á 20 de Agosto de 1889, de que certifico: —El Secretario, Antonio de Pablo.—V.° B.°—El Alcalde, Luis Lucas.

FRECHILLA.

Don Celedonio Garrido, Secretario del Ayuntamiento de Frechilla.

Certifico: Que en el expediente instruído aconsecuencia de haber sido invadidos de la epizootia variolosa los ganados lanares de la propiedad de Anselmo y Saturnina García, vecinos del agregado Torremediana, se halla una acta que su contenido literal es el siguiente:

«En el pueblo de Torremediana á 26 de Agosto de 1889, el Sr. D. Francisco García Tarancon, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Frechilla, asistido del síndico interino de ganadería, del Veterinario de primera clase D. Francisco Sanz, de los dueños del ganado lanar supuesto doliente, y de una Comisión nombrada por los dueños del ganado sano; acordó en primer término que por el citado profesor se proceda al reconocimiento del ganado denunciado, y efectuado resulta segun manifestación del profesor; que efectivamente los ganados lanares de la propiedad de Anselmo y Saturnina García, se hallan padeciendo la enfermedad variolosa, siendo de carácter benigno, y habiendo procedido á su acantonamiento, aconsejando á los dueños la separación de los enfermos de los sanos formando los tres grupos; que como medida higiénica debe hacerse, constando el atajo del primero 220, y las de la segunda 170 cabezas, ó sea las invadidas.

En vista de este resultado, se acordó por unanimidad acantonar los citados ganados lanares en el terreno que ocupa el siguiente deslinde: Dá principio en Carra-Vieja, mojón de Centenera, de éste y de Sauquillo del Campo al Este; al Sur, término de dicho Sauquillo y Ontalvilla; al Oeste, la mojonera adelante de dicho Ontalvilla, por la sierra al alto de Majada Santa Cruz, y al Norte, desde dicho alto línea recta por el Navajuelo, cerro de la Mata y altos de la Torre, siendo el paso por encima del prado de la Torre, alto del Poyal, y termina en el mojón donde dió principio.»

Concluida esta operación, y haciendo constar el terreno es muy apropósito para el sostenimiento del ganado doliente, pues se ha designado terreno en barbechera y rastrojera, en el que existen diferentes aguaderos y tainas, y acordaron:

1.° Que se recomiende á los dueños del ganado doliente procedan á la vacunación tan luégo lo consienta la enfermedad.

2.° Que se prevenga á los mismos quemen las reses que sucumban.

3.° Prevenir asimismo á los dueños de ganados sanos no se aproximen al terreno del acotamiento á menos de cien metros.

Y 4.° Que el Sr. Alcalde cuide de castigar las extralimitaciones que unos y otros cometan.

Con lo cual se dió por terminado este acto, acordando se comunique al Sr. Gobernador de la provinc.a, remitiendo copia de esta acta para su anuncio y publicar el acantonamiento para su inserción en el *Boletin oficial*, participándolo del terreno que se ha fijado á los Sres. Alcaldes de Centenera, Sauquillo y Ontalvilla, firmando dichos señores, de que yo el Secretario certifico.—Francisco García.— Venancio Bartolomé.—Francisco Sanz.—Anselmo García.—Ciriaco García.—Luis García.—Mariano Pascual.—Celedonio Garrido, Secretario.

Es copia conforme. Y para remitir al Sr. Gobernador civil, la expido y firmo, visada y sellada con el de la Alcaldía en Frechilla á 27 de Agosto de 1889.—Celedoni o Garrido, Secretario.—V.° B.°— El Alcalde, Francisco García.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

AGREDA.

Don Anselmo García Olleros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

A los Jueces municipales del mismo, hago sabér: Que á la mayor brevedad posible procedan á la exacción de las responsabilidades impuestas por infracción á la reforma de la legislación penal de montes, con vista de los datos y antecedentes que les hayan suministrado los Sres. Alcaldes respectivos; y les recomiendo eficazmente que dén conocimiento al Gobierno civil de esta provincia de las que se hayan hecho efectivas á los fines consiguientes.

Dado en Agreda á 27 de Agosto de 1889.—Anselmo García Olleros.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE

Los licenciados del Ejército que habiendo servido en Ultramar conserven abonarés y deseen pedir la conversión en títulos de la deuda, así como los que tengan el resguardo del negociado de haberlo verificado y quieran acudir á la Caja de Ultramar para que sus expedientes queden ultimados á fin de realizar el cobro de aquéllos en su día, pueden avistarse con D. Hilario Gomez ó D. Laureano Hercilla y Aguado, Agente de Negocios el 1.° y Procurador de los Tribunales el último, en esta ciudad, calle del Instituto, núm. 10, y Ferial, número 5, 2.°, respectivamente, que cuentan en Madrid con persona idónea y de su confianza para practicar dichas gestiones por una módica retribución, y les enterarán de los requisitos necesarios al efecto. 1—4

SORIA:—Imprenta provincial.